

Copia Fiel del Original

INSTRUYE FORMA DE REMITIR EL REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE PLANES OPERACIONALES, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 589 / 2019

SANTIAGO 30 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, PPDa); en el Decreto Supremo N° 83, de 2018, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, el inciso primero del artículo 2° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental;

2º Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a este organismo para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, la información

3º Que, la letra f) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a este organismo para establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refiere el considerando anterior;

4º Que, la letra m) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir de los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas establecidas en los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las dichas normas;

5º Que, la letra s) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a este organismo para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por su Ley Orgánica;

6º Que, en el marco de los Planes Operacionales de las empresas que se emplazan en la zona regulada por el PPDA para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, que han sido aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso (en adelante, SEREMI de Salud de Valparaíso), en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 83, de 2018, del Ministerio de Salud, se requiere verificar la implementación de las acciones establecidas en dichos Planes.

7º Que, la Resolución Exenta N° 547, de 2018, de la SEREMI de Salud de Valparaíso, instruyó a las empresas cuyos Planes Operacional fueron aprobados, que reportaran las acciones establecidas en los referidos Planes, para los casos en que el pronóstico meteorológico informado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) indicara la existencia de condiciones adversas para la dispersión de los contaminantes atmosféricos.

8º Que, la letra e) del artículo 49 del PPDA para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, señala que *"mientras no se aprueben los planes operacionales señalados en el presente artículo [Actualización de Planes Operacionales], continuarán vigentes aquellos planes operacionales requeridos y aprobados en el marco del D.S. N°83, de 24 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el Período que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias que Indica"*.

9º Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, esta Superintendencia procede a resolver lo siguiente:

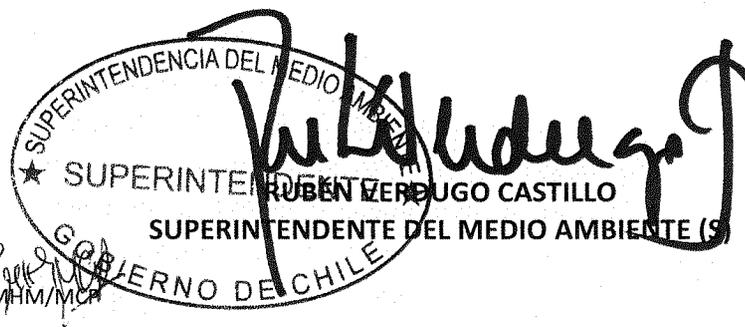
RESUELVO:

PRIMERO. DESTINATARIOS. La presente Resolución aplica a los establecimientos emisores de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, que se emplacen en el área regulada por el PPDA para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, que cuenten con Planes Operacionales aprobados por la SEREMI de Medio

1. Complejo Termoeléctrico Ventanas de **AES GENER S.A.**;
2. Fundición y Refinería Ventanas de **CODELCO División Ventanas**;
3. Terminal Marítimo de Quintero ENAP de **ENAP Refinerías S.A.**;
4. Terminal Marítimo COPEC Quintero y Planta Lubricante COPEC Quintero de **COPEC S.A.**;
5. Terminal Marítimo OXIQUM de **OXIQUM S.A.**;
6. Planta GASMAR de **GASMAR S.A.**;
7. Terminal de Asfalto y Combustibles - Planta Greda Alta ENEX de **Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.** y;
8. Terminal GNL Quintero de **GNL Quintero S.A.**,

SEGUNDO. INSTRUIR a las empresas que cuentan con Planes Operacionales requeridos y aprobados, en el marco del considerando 6° de la presente Resolución, así como aquellos que apruebe la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que a contar del 01 de mayo de 2019 remitan a esta Superintendencia, en un plazo no superior a las 2 horas posteriores a haber concluido las condiciones de adversidad, a través del medio digital habilitado para estos fines, los antecedentes que acrediten la implementación de las medidas comprometidas en los Planes Operacionales, adjuntando los medios de verificación para cada proceso, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
RUBÉN VERUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Complejo Termoeléctrico Ventanas, AES GENER S.A., Camino Costero s/n Las Ventanas, Puchuncaví
- Fundición y Refinería Ventanas, CODELCO División Ventanas, Carretera F30E, N°58270, Las Ventanas, Puchuncaví.
- Terminal Marítimo de Quintero ENAP, ENAP Refinerías S.A., Calle Camino Costero N°701, Quintero.
- Terminal Marítimo COPEC Quintero (TPI), COPEC S.A., Calle Camino Costero N°1003, Loncura, Quintero.
- Planta Lubricante COPEC Quintero, COPEC S.A., Camino Costero N°1111, Quintero.
- Terminal Marítimo OXIQUM, OXIQUM S.A, Camino Costero N°271, El Bato, Quintero.
- Planta GASMAR, GASMAR S.A., Carretera F-30E, N°58270, Las Ventanas Puchuncaví.
- Terminal de Asfalto y Combustibles – Planta Greda Alta ENEX, Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., Carretera F-170, S/N°, Comuna de Puchuncaví.
- Terminal GNL Quintero, GNL Quintero S.A., Camino Costero 901, El Bato, Quintero.

C.C.:

- SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, Av. Argentina N° 1, Oficinas 201-202, Valparaíso.
- Fiscalía
- División de Fiscalización SMA.